

PROPUESTA SOBRE POBREZA ENERGÉTICA

MEDIDAS A CORTO, MEDIO-LARGO PLAZO DEL PUNTO 3.3., *“GARANTIZAR QUE **TODO HOGAR BAJO EL UMBRAL DE LA POBREZA ESTARÁ LIBRE DE LA POBREZA ENERGÉTICA, ASEGURANDO EL ACCESO A LOS SUMINISTROS BÁSICOS DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.**”* DEL PACTO CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL

Murcia, 3 de Noviembre de 2017

En el Pacto contra la pobreza y la exclusión social, propuesto por EAPN-RM y firmado por los partidos políticos el 13 de mayo de 2015, se recogen una serie de compromisos para la Región de Murcia con el objetivo de situar la protección social como una parte esencial de la política económica, poniéndola al servicio del desarrollo social, reduciendo así las desigualdades existentes y garantizando los derechos sociales de modo efectivo, abordando los medios necesarios para erradicar las situaciones de pobreza y exclusión.

Dentro del punto 3 referido a las medidas específicas de apoyo a la inserción social y laboral de los colectivos vulnerables, en el 3.3., se señala *“Garantizar que **todo hogar bajo el umbral de la pobreza estará libre de la Pobreza Energética**, asegurando el acceso a los suministros básicos de agua, gas y electricidad.”*

Tras solicitar un informe jurídico que ayudase a dar claridad a este punto del Pacto, con un análisis de la legislación actual (europea, estatal y autonómica) y de las medidas que se están aplicando de manera efectiva, hemos optado por proponer una serie de medidas a corto y medio-largo plazo que se adecuan tanto a los compromisos que deben cumplir las Administraciones respecto a las Directivas Europeas, como a la legislación estatal y autonómica.¹

Entendemos, por tanto, que se deben **reconocer como potenciales beneficiarios** de la protección social, tanto a los consumidores vulnerables, los vulnerables severos y los consumidores en riesgo de exclusión que definen las normas estatales, como las personas titulares de un contrato de suministro en vivienda habitual, cuya potencia contratada sea igual o inferior a 10kw. A ellos hay que sumar los consumidores en riesgo de exclusión residencial conforme se define en la normativa regional.

PROPUESTAS:

A. CORTO PLAZO

1. **Habilitar una partida presupuestaria a nivel regional suficiente para la lucha contra la pobreza energética** que complemente y refuerce la establecida para el sector eléctrico a través del bono social.

2. **Firma de convenios con las compañías suministradoras y las compañías de referencia, así como con las que operan en el mercado libre para implementar la adecuada gestión de las ayudas públicas:** En estos convenios, deben estar implicados tanto la Administración Regional como Local (se puede utilizar los modelos implementados en otras Comunidades Autónomas). Al recoger el artículo 19.3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre la notificación a la Comunidad Autónoma (en el órgano que esta designe) de los requerimientos de pago previos a la suspensión del suministro, con carácter semanal, se posibilita la detección de las situaciones de pobreza energética y así evitar el corte del suministro. Debemos indicar que, ya que en el Real Decreto se establece de forma detallada el contenido de todas y cada una de las comunicaciones entre las suministradoras y consumidores, no sería factible proponer otro tipo de comunicaciones para la pronta identificación de consumidores potencialmente vulnerables. Por otra parte, dentro de estos convenios, recoger y establecer protocolos para el pago de subvenciones de los casos detectados para que se pueda realizar sin dilación ni carga burocrática y mejorar así la gestión de las ayudas.

3. **Que exista una comunicación fluida entre la CARM, Ayuntamientos y ONGs** para la pronta identificación de los casos de riesgo de exclusión residencial y tramitación de las ayudas que procedan en cada caso, así, como que se demore o aplase la suspensión del suministro.

4. **Potenciar la aplicación de las cláusulas sociales en la contratación de empresas de suministros** donde se prime en forma de puntuación el hecho de tener suscritos los convenios mencionados anteriormente.

5. **Organización de unas jornadas de formación en materia de tramitación del Bono social** en su nuevo formato, funcionamiento de las suspensiones de suministro y posibles actuaciones al respecto para técnicos de las Administraciones Regional y Local, entidades sociales y compañías suministradoras.

B. MEDIO Y LARGO PLAZO:

1. **Redacción de un Plan Regional de acción para la lucha contra la pobreza energética,** como recomienda la Directiva 2009/72/CE, en su párrafo 53, que permita identificar necesidades e indicadores, conociendo la realidad de la pobreza energética en la Región, su alcance, su incidencia por municipios y estaciones del año para poder fijar partidas presupuestarias adecuadas y suficientes para afrontar con garantías el abono de las ayudas a los grupos familiares que lo precisen. La obligación de informar anualmente sobre las suspensiones de

suministro llevadas a cabo y sus causas, se presenta como una oportunidad para poder elaborarlo, con información suficiente que permita identificar eficazmente las causas y proponer medidas en este campo.

2. **Desarrollo Reglamentario de la Ley 10/2016**, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores, que defina el concepto de pobreza energética, más allá de los ingresos, teniendo en cuenta la calidad de las viviendas, así como las condiciones de habitabilidad y las condiciones climáticas de nuestra zona. El Reglamento debe garantizar la estabilidad de las ayudas en esta materia.

3. **Creación de un órgano mixto** en el que participe la Administración, la sociedad civil y las empresas suministradoras, para el seguimiento de los convenios que pudieran firmarse y detectar disfunciones y mejoras en el sistema.

ⁱ **Normativa Europea:** *Directivas 2009/72/CE en materia de mercado interior de la electricidad, y la 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural*; **Normativa estatal:** *Ley 24/2013 del Sector Eléctrico*, que establece el bono social como medida de protección, siendo en el *Real Decreto Ley 7/2016 de 23 de diciembre donde se regula el mecanismo de financiación de este y otras medidas de protección, así como en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica*; **Normativa autonómica:** la Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores.